

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISABEL OROZCO ECHAVARRÍA (C.C No 49.778.474),
VAIRON JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO (C.C. No.
1.235.339.436) y LUZ DIANIS HERNÁNDEZ OROZCO
(C.C. No. 1.065.826.425).
DEMANDADOS: SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE
S.A.S (NIT 900.323.799-7).

Valledupar, 17 de enero de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, contestación a la
demanda para el estudio de su admisión. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISABEL OROZCO ECHAVARRÍA (C.C. No. 49.778.474),
VAIRON JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO (C.C. No. 1.235.339.436) y LUZ DIANIS HERNÁNDEZ OROZCO
(C.C. No. 1.065.826.425).
DEMANDADOS: SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE
S.A.S. (NIT 900.323.799-7).

Valledupar, 17 de enero de 2024

AUTO

Se decide sobre la admisión de la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 15 de febrero de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a la SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S; la cual en término correspondiente contestó la demanda, por tanto, se estudiará si reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que, ésta no cumple con los requisitos exigidos en el parágrafo 1° del Art. 31 CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, debido a que, el agregado no tiene nota de presentación personal o constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico del poderdante, tal como lo establece la Ley 2213 del 2022, que complementa el Art. 74 del C.G.P.

Por otro lado, no cumple con lo dispuesto en el parágrafo 1° inciso 4 del Art. 31 CPTSS, el cual establece que, la contestación de la demanda debe ir acompañada de: *“La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado”*, debido a que no fue aportada con la contestación de la demanda.

En consecuencia, se devolverá la contestación de la demanda para que sean corregidos los defectos señalados, en el término de 5 días. So pena de tenerse por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00024-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ISABEL OROZCO ECHAVARRÍA (C.C No 49.778.474), VAIRON JOSÉ HERNÁNDEZ OROZCO (C.C. No 1.235.339.436) y LUZ DIANIS HERNÁNDEZ OROZCO (C.C No 1.065.826.425).
DEMANDADOS: SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S (NIT No 900.323.799-7).

RESUELVE:

Devuélvase la contestación de la demanda, presentada por la SOCIEDAD INGENIERÍA Y MAQUINARIA DEL CARIBE S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

